

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos.

Exptes.: 14/07. AG.

Código convenio: 2300375.

En el expediente al margen referenciado ha sido dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

«Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 2007 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito sectorial, para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Provincial en fecha 6 de febrero de 2008, suscrito por la Comisión Paritaria el día 6 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias, y Decreto 18/83, de 26 de enero,



en relación con el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Remitir un ejemplar original de los mismos al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 7 de febrero de 2008.—El Delegado Provincial de Empleo, Manuel León López».

Lo que se comunica a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 58, de la ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada.

Jaén, a 7 de febrero de 2008.—El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL MARÍA MARTOS RUBIO.

Reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la Provincia de Jaén.

Jaén, 6 de febrero de 2007.

Asistentes:

Presidente:

Don Manuel M.^a Martos Rubio.

Representación económica:

Doña M.^a Dolores Aguilar Pardo.

Asesor:

Don Francisco Rodríguez Nómez.

Secretario:

Don Carlos Illana Quesada.

Representación sindical:

Don Gabriel Aleo Moya (MCA-UGT).

Don Ángel Mendoza Hernández. (MCA-UGT).

Don Miguel Martos Martos (MCA-UGT).

Don José María Caño Hernández (MCA-UGT).

Don Carlos Illana Quesada. (FECOMA-CC.OO.).

Don Francisco Berdejo Quevedo. (FECOMA-CC.OO.).

Don Alfonso Fernández Linares. (FECOMA-CC.OO.).

En la ciudad de Jaén, siendo las 10 horas del día 6 de febrero de 2008, en la Sala de Juntas del Servicio de Administración Laboral, sito en el Paseo de la Estación, 30, 6.ª planta, se reúnen, previa citación al efecto, los Vocales arriba relacionados en representación de las Instituciones llamadas a negociar en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén, a saber: Por la representación empresarial, Asociación de Promotores y Constructores de la Provincia de Jaén; en representación de los trabajadores, FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT.

Las partes ostentan la legitimación requerida para negociar a tenor de lo preceptuado en el artículo 87.2 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («B.O.E.» 29-3-95), y hacen reconocimiento mutuo de capacidad y representatividad suficiente para la celebración de presente acto.

Orden del día:

Dar cumplimiento al artículo 5 «Cláusula de garantía salarial» del vigente Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén que dice: «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del IV CGSC, en caso de que el IPC al 31 de diciembre de 2007, supere el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para dicho año, se efectuará una revisión económica, en el exceso producido del respectivo tanto por ciento, con efectos desde el día 1 de enero del año 2007».

Abierta la sesión por el Presidente y sometido a debate el orden del día, se acuerda por unanimidad cuanto sigue:

1.º) Revisión Salarial: Quedan aprobadas las Tablas Salariales Revisadas para el año 2007 que se acompañan como Anexo I a esta acta y que traen causa en la aplicación del 2,2% de exceso del IPC real sobre el previsto, ambos referidos al ejercicio 2007, a cuyo resultado se ha incrementado el 3,5% (IPC previsto para 2007 más 1,5% pactado para dicho año), que son firmadas por un representante de la Asociación de Promotores y Constructores de la Provincia de Jaén y de la representación de FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT, respectivamente.

Las tablas que ahora se revisan entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y las diferencias que se originen respecto de las que han sido revisadas tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2007, abonándose, como máximo, con la nómina del mes siguiente al de dicha publicación.

Se comisiona a la persona del Presidente para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 90, puntos 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, en orden a la presentación a la autoridad laboral para su registro, depósito y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, extendiéndose la presente acta que es firmada de conformidad con los asistentes, de lo que doy fe, como Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ANEXO I.

Tablas de Salarios Año 2007 Revisadas.

Convenio Provincial para la Construcción y Obras Públicas de Jaén.

Nivel	Salario Base Mensual euros	Salario Base Diario euros	Pl. Carencia Incentivos euros	Plus de Asistencia euros	Plus de Transporte euros
II	1.046,18	----	4,49	7,64	4,03
III	888,77	----	4,49	7,64	4,03
IV	879,64	----	4,49	7,64	4,03
V	860,27	----	4,49	7,64	4,03
VI	817,44	28,35	4,49	7,64	4,03
VII	811,52	27,24	4,49	7,64	4,03
VIII	775,47	25,89	4,49	7,64	4,03
IX	762,95	25,45	4,49	7,64	4,03
X	754,49	25,15	4,49	7,64	4,03



Nivel	Salario Base Mensual euros	Salario Base Diario euros	Pl. Carencia Incentivos euros	Plus de Asistencia euros	Plus de Transporte euros
XI	----	24,74	4,49	7,64	4,03
XII	----	24,42	4,49	7,64	4,03
XIII	662,32	22,09	4,49	7,64	4,03
XIV - 21 años - 1.º año	495,92	16,54	4,49	7,64	4,03
XIV - 21 años - 2.º año	534,07	17,82	4,49	7,64	4,03
XIV - 21 años - 3.º año	648,51	21,64	4,49	7,64	4,03
XIV + 21 años - 1.º año	724,81	24,18	4,49	7,64	4,03
XIV + 21 años - 2.º año	762,95	25,45	4,49	7,64	4,03

Tabla de Antigüedad consolidada para salario mensual.

Nivel	1.º Bienio	2.º Bienio	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
	2/4 años euros	4/9 años euros	9 a 14 años euros	14 a 19 años euros	19 a 24 años euros	24 a 29 años euros
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,20
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,70
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	173,65	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	176,55	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

Tabla de Antigüedad consolidada para salario diario.

Nivel	1.º Bienio	2.º Bienio	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
	2/4 años euros	4/9 años euros	9 a 14 años euros	14 a 19 años euros	19 a 24 años euros	24 a 29 años euros
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

Tabla de pagas extraordinarias y vacaciones.

Nivel	Extra de junio	Extra de diciembre	Vacaciones
II	1.688,42	1.688,42	1.688,42
III	1.434,39	1.434,39	1.434,39
IV	1.420,98	1.420,98	1.420,98
V	1.392,61	1.392,61	1.392,61
VI	1.343,57	1.343,57	1.343,57
VII	1.333,39	1.333,39	1.333,39
VIII	1.313,34	1.313,34	1.313,34
IX	1.250,65	1.250,65	1.250,65
X	1.237,03	1.237,03	1.237,03
XI	1.219,85	1.219,85	1.219,85
XII	1.205,18	1.205,18	1.205,18
XIII	795,28	795,28	795,28
XIV - 21 años - 1.º año	812,92	812,92	812,92
XIV - 21 años - 2.º año	875,46	875,46	875,46
XIV - 21 años - 3.º año	1.063,06	1.063,06	1.063,06
XIV + 21 años - 1.º año	1.188,12	1.188,12	1.188,12
XIV + 21 años - 2.º año	1.250,65	1.250,65	1.250,65



Tabla de Antigüedad consolidada de pagas extras y vacaciones.

Nivel	1.º Bienio	2.º Bienio	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
	2/4 años euros	4/9 años euros	9 a 14 años euros	14 a 19 años euros	19 a 24 años euros	24 a 29 años euros
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

ANEXO IX.

Tabla de horas extraordinarias.

Nivel	H. Extra	1.º Bienio	2.º Bienio	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
		2/4 años euros	4/9 años euros	9 a 14 años euros	14 a 19 años euros	19 a 24 años euros	24 a 29 años euros
VI	15,68	0,55	1,09	1,86	2,63	3,40	4,16
VII	15,55	0,54	1,09	1,85	2,60	3,37	4,12
VIII	15,03	0,52	1,05	1,79	2,51	3,25	3,98
IX	14,87	0,52	1,04	1,77	2,48	3,21	3,94
X	14,52	0,50	1,01	1,71	2,43	3,14	3,85
XI	14,32	0,50	1,00	1,69	2,37	3,09	3,80
XII	14,16	0,49	0,99	1,68	2,37	3,06	3,75
XIII	8,40	0,29	0,59	1,00	1,47	1,82	2,23

Otros conceptos económicos del Convenio:

Artículo 39.-Condiciones particulares para las actividades a mayor rendimiento.

I. Yeso y Escayola.

A) Yeso.

Se establecen los siguientes precios:

- El precio del metro cuadrado de yeso «a buena vista» será de 2,95 euros.

- El precio del metro cuadrado de yeso «maestreado» se convendrá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador según los tajos, si bien su cuantía será como mínimo igual o superior al 40% del precio pactado para el yeso «a buena vista», o sea, al menos, 4,13 /m.².

- El precio de cada unidad de guardavivos será de 1,74 euros.

- El precio del metro lineal de junquillo será de 2,15 euros.

- Los trabajos que se realicen en techos de viviendas tendrán un incremento del 50% sobre cada una de las modalidades:

- «A buena vista»: 4,43/m.².

- «Maestreado»: 6,20/m.².

- Los trabajos «a buena vista» que se realicen en una altura igual o superior a 3 metros tendrán en vivienda un incremento sobre el trabajo mezclado de un 40% en el metro cuadrado: 6,20/m.².

- Los huecos de escalera tendrán el mismo incremento que el punto anterior: 6,20/m.².

- En garajes, sótanos, locales y demás dependencias: 4,13/m.².

- Los trabajos «maestreados» que se realicen en una altura igual o superior a 3 metros tendrán en vivienda un incremento sobre el trabajo mezclado de un 40% en el metro cuadrado: 8,69 /m.².

- En garajes, sótanos, locales y demás dependencias: 5,79/m.².

Las empresas procurarán, en la medida de lo posible, habilitar la descarga del material. No obstante, cuando dicha faena sea realizada por los trabajadores contratados bajo esta modalidad, aquéllas vendrán obligadas a satisfacer a éstos la cantidad de 13 céntimos de euro por saco descargado en obra.

B) Escayola.

- El precio por metro cuadrado de techo o placa lisa será de 5,44 /m.². No obstante, cuando ésta hubiere de colocarse en superficies que no superen los 7 m.² o inferiores a 1,20 m. de ancho, por cualquiera de sus caras, el precio se incrementará un 20 por 100.

- El precio por metro lineal de moldura será de 3,30/m.

- El precio del metro lineal fosa será de 4,33/m.

- El precio del metro lineal de viga doble será de 18,59/m.

- El precio del metro lineal de la media viga será de 11,22/m.

- El precio del metro lineal de tabica que no supere los 50 centímetros en su plano vertical será de 5,44/m. De superar tal medida, el precio será convenido entre empresa y trabajador.



II. Solado y Alicatado.

Partida	Euros/m. ²
A) Solado:	
Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido con cepillo (sin limpiar),	5,79
Colocación de terrazo de pastillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrio, etc.	5,79
Colocación de mármol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior	5,67
Colocación de mármol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado)	6,42
Colocación de gres tipo porcelanato	9,60
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié	7,17
Colocación rodapié de terrazo o mármol enlechado y limpio (acabado)	1,78
Colocación de solería llagada con cemento	8,82
Colocación de solería llagada con resina,	10,13
Colocación de gresite o similares con papel, recibido con cemento cola	13,03
Colocación de gresite o similares con silicona, recibido con cemento cola	10,13
Colocación de solería a cartabón, en patios y acerados	7,06
Colocación de mármol o terrazo para pulir posteriormente, colocado en viviendas con la distribución de tabiquería totalmente acabada	6,69
Colocación de mármol o terrazo, pulido, colocado en viviendas con la distribución de tabiquería totalmente acabada	7,48
Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana para no pulir	8,35
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales, recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	12,80
Colocación de solería de cerámica a cartabón	10,58
Colocación de solería a cartabón llagada, recibida con mortero	15,00
Colocación de solería a cartabón llagada, recibida cemento cola	13,68
B) Alicatado:	
Colocación de azulejos desde 15 x 15 cm., en adelante, en paramentos verticales	7,17
Colocación de Azulejo planificado o rectificado	9,60
Colocación en paramentos verticales de alicatado, llagado, recibido con mortero	12,19
Colocación en paramentos verticales de alicatado, llagado, recibido con cemento cola	11,09
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero	13,25
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales, maestreados, recibido con cemento cola	8,82
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco que ocupa en la medición del alicatado o solado, metro lineal	1,99
Colocación de azulejos sevillanos	10,58
Colocación de plaqueta de 10 x 20, en paramentos verticales	7,67
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, metro lineal	1,77
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	0,93

Artículo 31.-Complemento por discapacidad.

- Grados entre el 13% y 22%: 18,44 euros.
- Grados entre el 23% y 32%: 25,81 euros.
- Grados 33% o superior: 36,88 euros.

Artículo 36.-Plus de disponibilidad para la conservación.

- Plus de Conservación: 7,38 euros.

Artículo 39.-Apartado III.

- Plus de Gruísta: 9,83. euros.

Artículo 40.-Apartado B). Plus de Distancia.

- Plus de distancia: 0,23 euros/Km.

Artículo 41.-Dieta. Apartado Sexto.

- Dieta Completa: 29,72 euros.
- Media Dieta: 12,43 euros.

Artículo 42.-Desgaste de Herramientas.

- Desgaste de Herramientas: 0,47 euros.

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos:

Expt.: 119-24-25-27-28-33/05. 3/06 AG.

Código convenio: 2300685, 2300285, 2300315, 2301385, 2300345, 2300105, 2300135.

En la resolución arriba referenciada, ha recaído Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo, que dice cuanto sigue:

«Vistos los textos de las Revisiones Salariales para el año 2007, de los Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito sectorial para Comercio de Alimentación, Comercio de Textil, Comercio del Calzado, Actividades Comerciales Diversas, Comercio del Papel, Comercio del Mueble y Comercio de Materiales de Construcción de la provincia de Jaén, recibidos en esta Delegación Provincial en fecha 30 de enero de 2008, suscritos por las Comisiones Paritarias el día 29 de enero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias, y De-